Providencia: Sentencia del 18 de agosto de 2017

Radicación No.: 66001-31-05-001-2015-00210-01

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Carlos Alfonso Gil Cano

Demandado: Colpensiones

Magistrado Ponente: Dr. Julio César Salazar Muñoz

Magistrada que salva voto: Dra. Ana Lucia Caicedo Calderón

**Tema: ERROR JUDICIAL NO TIENE PORQUE AFECTAR A LA PARTE.**

# SALVAMENTO DE VOTO

Con mi acostumbrado respeto manifiesto mi inconformidad frente a la sentencia mayoritaria, por cuanto al revisar la liquidación efectuada en primera instancia (fl. 138 vto), es posible percibir que a pesar de que guarda concordancia con los salarios plasmados en el reporte de semanas allegado por Colpensiones (fl. 60 y s.s.), en la hoja de liquidación por el lapso comprendido entre el 3 de agosto a 5 de septiembre de 1989 (fl. 134) y en el certificado de información laboral expedido por el Senado de la República *–visible en el expediente administrativo allegado en formato digital (fl. 132)-,* la misma presenta una falencia en la contabilización de los días transcurridos entre enero y marzo de 1995, por lo que el I.B.L. obtenido con base en los salarios devengados en los 10 años anteriores al reconocimiento de la prestación realmente asciende a $3.300.810 y la primera mesada a $2.475.607, y no a los $2.273.103 calculados en primer grado. Dicho yerro fue puesto en conocimiento de los demás integrantes de la Sala, quienes decidieron mantener incólume la determinación de primer grado bajo el argumento de que al conocerse el presente asunto en virtud del grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, no era posible emitir una orden en contra de los intereses de dicha entidad.

Para la suscrita Magistrada dicha postura afecta el derecho a la seguridad social del demandante y por eso debería corregirse en esta instancia, pues es un error tan de bulto -de más de $200.000 de diferencia- que la justicia no puede legitimar, so pretexto del principio de consonancia, toda vez que viola la Constitución Política al hacer prevaler una disposición legal sobre derechos fundamentales y, de contera, obliga a una persona protegida constitucionalmente por su edad a pedir nuevamente la reliquidación de su mesada y, eventualmente, a interponer otro proceso ordinario, lo que implicaría un injustificado desgaste de la administración de justicia cuando, se itera, tal punto pudo resolverse en este trámite procesal, ya que los errores judiciales no tienen por qué afectar a las partes.

Con estos breves términos sustento mi salvamento parcial de voto.

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN